



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud ATC-CC-2022-0019, presentada el 16 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-0005620) por la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A. identificado con RUC N° 20476799661, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000354-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de abril de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos para la obtención de la autorización;



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Solicitud ATC-CC-2022-0019, ingresada al SERFOR con fecha 16 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0005620, la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A. (en adelante, la administrada), identificada con R.U.C. N° 20476799661, representada por la señora Cecilia Haydee Via Pajuelo, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del estudio titulado Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración minera tres Cruces”, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, por el periodo de dieciocho (18) meses;

Que, a través de la Carta N° D000213-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR remitió a la administrada las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** corregir la cita sobre los humedales, indicando que estos pertenecen a ecosistemas frágiles, en concordancia con el Decreto Supremo 004-2015-MINAM; **ii)** sobre las estaciones de muestreo: 2.1) aclarar y uniformar los tipos de vegetación o coberturas vegetales indicados; 2.2) sobre el diseño de muestreo: 2.2.1) diferenciar las estaciones que serán evaluadas con información primaria de las que serán evaluadas con información secundaria; 2.2.2) considerar la ubicación de las estaciones de muestreo en el área de influencia indirecta (All); 2.2.3) instalar dos estaciones de muestreo para la evaluación de bofedales; 2.2.4) considerar establecer estaciones de muestreo en el área All para la obtención de información primaria; **iii)** retirar de los antecedentes al estudio de la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces, dado que el estudio aún no ha culminado y su informe técnico no ha sido aprobado; **iv)** sobre los objetivos: 4.1) realizar la precisión de las áreas preliminares en todo el plan de trabajo; 4.2) retirar el primer objetivo específico, por contener información redundante; 4.3) incluir como objetivo específico la identificación de las unidades de vegetación en el área de estudio; **v)** incluir métodos de evaluación para la cobertura vegetal Bofedal; **vi)** agregar la bibliografía que se utilizará para la identificación de especímenes botánicos; **vii)** incluir los parámetros e índices de diversidad que serán estimados en la cobertura vegetal Bofedal, de acuerdo con la *Guía de evaluación del estado de los ecosistemas de Bofedal* (MINAM, 2019); **viii)** actualizar la tabla de esfuerzo de muestreo, del componente flora y vegetación, considerando las observaciones precedentes; **ix)** se recomienda incluir el método de detección acústica, con un recorrido mínimo de una (01) hora por estación de muestreo, para la evaluación de mamíferos menores voladores; **x)** respecto a la evaluación de aves: 10.1) se recomienda que el horario para los puntos de conteo sea en la mañana hasta las 10:00 horas y en la tarde, entre las 15:00 y 18:00 horas; 10.2) se recomienda que la distancia entre puntos de conteo no sea necesariamente recta, pero si como mínimo de 100 metros; **xi)** para la colecta de artrópodos, utilizar alcohol al 70% en vez de al 96%; **xii)** actualizar la tabla del esfuerzo de muestreo, considerando las observaciones precedentes; **xiii)** con respecto al detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal: 13.1) se sugiere la colecta de solo dos (02) especímenes botánicos por especie; 13.2) incluir la colecta de material botánico para la evaluación del estado de los bofedales; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Solicitud ATC-CC-2022-0028, ingresada al SERFOR con fecha 10 de marzo de 2022, con Expediente 2022-0008903, la administrada presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, en los siguientes términos: **i)** indica que el proyecto se encuentra sobre humedales, considerados como ecosistemas frágiles; **ii)** sobre las estaciones de muestreo:: 2.1) uniformiza los tipos de vegetación o coberturas vegetales sobre los cuales se



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

establecerán las estaciones de muestreo; 2.2) sobre el diseño de muestreo: 2.2.1) indica que se realizará la caracterización biológica, con información primaria para cuatro (04) estaciones de muestreo, incluyendo ambas temporadas de evaluación. Sin embargo, no aclara si la información secundaria proveniente de otro instrumento de gestión ambiental (DIA en elaboración) proveerá de información para ambas temporadas, o solo para una temporada; de ser el caso, de que el "DIA en elaboración" solo contenga la evaluación de una (01) sola temporada, se deberá evaluar para el presente estudio la otra temporada con información primaria; en el caso, de que se considere el uso de información primaria de más de un estudio, para complementar las evaluaciones para ambas temporadas, estas deberán ser indicadas, detallando de donde se obtendrá la información para la temporada húmeda y seca en cada una de las estaciones de muestreo; 2.2.2) considera las 15 estaciones de muestreo (con información primaria y secundaria) las cuales abarcan el AII; 2.2.3) indica que las 15 estaciones de muestreo abarcan la evaluación de bofedales; 2.2.4) indica que las 15 estaciones de muestreo permitirán una adecuada caracterización; sin embargo, no considera la evaluación del AII con información primaria; **iii)** retira de los antecedentes al estudio de la Ficha Técnica Ambiental del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces; **iv)** sobre los objetivos: 4.1) realiza la precisión de las áreas preliminares en todo el plan de trabajo; 4.2) retira el primer objetivo específico; 4.3) incluye como objetivo específico la identificación de las unidades de vegetación en el área de estudio; **v)** incluye los métodos de evaluación para la cobertura vegetal Bofedal; **vi)** agrega la bibliografía que se utilizará para la identificación de especímenes botánicos; **vii)** incluye los parámetros e índices de diversidad que serán estimados en la cobertura vegetal Bofedal; **viii)** actualiza la tabla de esfuerzo de muestreo, del componente flora y vegetación, considerando las observaciones precedentes; **ix)** incluye el método de detección acústica; sin embargo, se solicita aclarar la razón por la que en la tabla de esfuerzo de muestreo se mencionan 11 estaciones de muestreo en vez de 4; **x)** respecto a la evaluación de aves: 10.1) indica como horario para los puntos de conteo de 05:00 a 10:00 horas y en la tarde, entre las 15:00 y 18:00 horas; 10.2) considera que la distancia entre puntos de conteo no sea necesariamente recta, y como mínimo de 100 metros; **xi)** indica el uso de alcohol al 70% para la colecta de artrópodos; **xii)** actualiza la tabla del esfuerzo de muestreo, sin embargo, en la tabla 7-7 se indica la evaluación de 11 estaciones de muestreo, mientras que la presente solicitud solo incluye la evaluación de cuatro (04) estaciones de muestreo; **xiii)** actualiza la tabla del detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal; no obstante, las observaciones **ii)**, **ix)** y **xii)** no fueron absueltas;

Que, a través de la Carta N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 23 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, reitera a la administrada cumplir con subsanar las observaciones persistentes, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para tal fin;

Que, mediante Carta ATC-CC-2022-0043, ingresada al SERFOR con fecha 07 de abril de 2022, con Expediente N° 2021-0012678, la administrada presenta el levantamiento de las observaciones persistentes, indicadas a través de la Carta N° D000312-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS; indicando lo siguiente: **ii)** actualiza el plan de trabajo indicando que se evaluarán 04 estaciones de muestreo con información primaria para las épocas seca y húmeda y; 11 estaciones de muestreo con información primaria para la época seca (01 en el AID y 10 en el AII), las cuales se complementarán con información secundaria para la época húmeda, proveniente del DIA en elaboración; **ix)** actualiza la Tabla 7-7, en función a las 15 estaciones de muestreo; **xii)** actualiza la Tabla 7-7, en función a las 15 estaciones de muestreo; absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N°



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

D000354-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 19 de abril de 2022; que entre otros, concluye, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., representada por la señora Cecilia Haydee Via Pajuelo, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces”, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorio comunal, por el periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la administrada conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con la colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo en caso no puedan ser identificadas en campo; la colecta de cobertura vegetal y muestras de turba para la evaluación de bofedales; así como la colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados y la colecta de dos (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles; además, la captura temporal de especímenes de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles y; la identificación taxonómica de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades de exploración del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área de influencia. De esta forma servirá como insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, proporcionando información para la elaboración de planes de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad; **vi)** el administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.

- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e) no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación, con la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., identificada con R.U.C. N° 20476799661, representada por la señora Cecilia Haydee Via Pajuelo, al cumplir con los criterios técnicos para realizar el Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-101; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de dieciocho (18) meses, con dos ingresos a campo (temporada húmeda y seca), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica del “Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Minera Tres Cruces”, a realizarse en el el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad; fuera de Áreas Naturales Protegidas, zonas de amortiguamiento y territorio comunal, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (artrópodos, aves, mamíferos, anfibios y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de muestreo para identificación taxonómica;
- ✓ Colecta de la cobertura vegetal de seis (06) cuadrantes de 25 x 25 cm, por estación de muestreo, para la estimación de biomasa aérea en bofedales;
- ✓ Colecta de dos (02) muestras de turba por estación de muestreo, para la estimación de la materia orgánica en el suelo;
- ✓ Colecta definitiva de todos los ejemplares de artrópodos que sean capturados durante la aplicación de la metodología autorizada;
- ✓ Colecta de un máximo de (02) ejemplares por especie y estación de muestreo de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Captura temporal de especímenes mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles;
- ✓ Determinación taxonómica de aves y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal;
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal;
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A., en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final de acuerdo al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la empresa AURÍFERA TRES CRUCES S.A.; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y; a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de La Libertad, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función / Especialidad	DNI N°
Alex Paul Coz Gonzáles	Especialista en Flora y Vegetación	40242871
Edwin Becerra Gonzáles	Especialista en Flora y Vegetación	41414313
Lisset Yolanda Tonder González	Especialista en Flora y Vegetación	40460612
Octavio Klauss Cervantes Zevallos	Especialista en Mamíferos	70006432
Úrsula Cristina Fajardo Quispe	Especialista en Mamíferos	40079028
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en Mamíferos	70444406
Lisset Carito Gómez Martínez	Especialista en Aves	72555388
Karlom Yonel Herrera Peralta	Especialista en Aves	43962470
Rina Carolina Soria Flores	Especialista en Aves	42626980
Marisol Mirtha Mendoza Rojas	Especialista en Aves	10675211
Shary Susan Ríos Roque	Especialista en Anfibios y Reptiles	70441835
Alejandro Paul Mendoza Huamani	Especialista en Anfibios y Reptiles	41959244
Iván Joel Wong Grados	Especialista en Anfibios y Reptiles	46236924
Malena María Vílchez Valderrama	Especialista en Anfibios y Reptiles	41311477
Valia Esther Herrera Alva	Especialista en Anfibios y Reptiles	72163798
Jeferson Alberto Suarez de la Cruz	Especialista en Entomología	42738444
Evelyn Fabiola Gamboa Osoreo	Especialista en Entomología	45969748



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estación de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 – Zona 17 L		Cobertura Vegetal (MINAM, 2015)	Época de evaluación (información primaria) **
	Este (m)	Norte (m)		
EM-12	199991	9112129	Pajonal andino (Pj)	Época seca y húmeda
EM-13	799922	9111534	Pajonal andino (Pj)	Época seca y húmeda
EM-14	800145	9112150	Pajonal andino (Pj)	Época seca y húmeda
EM-15	800039	911553	Pajonal andino (Pj)	Época seca y húmeda
EM-1	799491	9113055	Pajonal andino (Pj)*	Época seca
EM-2	799275	9112380	Pajonal andino (Pj)	Época seca
EM-3	799110	9111779	Pajonal andino (Pj)	Época seca
EM-4	799242	9111096	Bofedal (Bo)	Época seca
EM-5	799785	9110392	Pajonal andino (Pj)*	Época seca
EM-6	800116	9109891	Pajonal andino (Pj)	Época seca
EM-7	800452	9111407	Pajonal andino (Pj)	Época seca
EM-8	801365	9112650	Pajonal andino (Pj)*	Época seca
EM-9	801505	9111861	Pajonal andino (Pj)	Época seca
EM-10	802005	9109943	Pajonal andino (Pj)*	Época seca
EM-11	802578	9109030	Pajonal andino (Pj)	Época seca

* Estación de muestreo con posible cobertura vegetal tipo Bofedal, visualizado a partir de imágenes satelitales.

** Las estaciones de muestreo de EM-1 a EM-11, serán complementadas con información secundaria de la época húmeda.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.